

Salas, Sanchez Azcona, Urueta, Viezca, Vidaña, Velez y Vicencio.

Se abrió la sesion dándose lectura al acta del dia 7 del actual, que puesta á discusion sin ella se aprobó.

El C. SECRETARIO.—El C. Presidente de la Cámara me manda anunciar que por no haberse recibido aún la impresion del dictámen de la comision de Industria, cuya discusion estaba seña-

lada para hoy, se difiere para el miércoles próximo.

Asímismo que la discusion del dictámen de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y Guerra, tendrá lugar mañana conforme está anunciado.

El C. PRESIDENTE.—Se levanta la sesion pública para entrar en secreta de Reglamento.

Junta celebrada el dia 10 de Octubre de 1876.

Presidencia del C. Carvajal.

A las cuatro y cuarto de la tarde se pasó lista y resultaron presentes los CC. Aguirre, Azpíroz, Balandrano, Blanco, Buelna, Clavería, Cueto, Cervantes, Carvajal, Dondé, Fernandez, Flores, García Alberto, Hernandez, Izunza, Jáuregui, Llávén, Mendoza, Mercado, Núñez, Parada, Peniche, Perales, Peon Contreras, Ramirez, Rojas,

Rul, Ramirez José H., Rincon Gallardo, Robert, Salas, Urueta, Viezca, Velez, Verdugo y Vicencio.

Faltaron con aviso los CC. Goytia, Lémus, Lerdo y Saavedra, y sin él los CC. Ruelas, Sanchez Azcona y Vidaña.

El C. SECRETARIO.—No hay *quorum*.

El C. PRESIDENTE.—Se disuelve la junta.

Sesion del dia 11 de Octubre de 1876.

Presidencia del C. Peniche.

Comunicaciones.—Primera lectura de un dictámen de la comision de Industria que consulta no es de aprobarse la iniciativa para establecer una línea telegráfica de Salvatierra al Valle de Santiago.—Voto particular del C. Dondé relativo á la incompatibilidad de empleos de instruccion pública.—Discusion del dictámen de las comisiones de Puntos Constitucionales y Guerra que consulta no es de tomarse en consideracion la iniciativa que el C. Ruelas presentó en 15 de Noviembre del año anterior; aprobado.

A las cuatro de la tarde se pasó lista, resultando presentes los CC. Aguirre, Azpíroz, Balandrano, Blanco, Buelna, Clavería, Cueto, Cervantes, Carvajal, Fernandez, Flores, García Alberto, Goytia, Hernandez, Izunza, Jáuregui,

Lémus, Lerdo, Llávén, Mendoza, Mercado, Núñez, Parada, Peniche, Perales, Peon Contreras, Ramirez, Rojas, Ruelas, Rul, Ramirez José H., Rincon Gallardo, Robert, Salas, Sanchez Azcona, Saavedra, Urueta, Viezca, Vidaña, Velez, Verdugo y Vicencio.

Abierta la sesion se dió lectura á la acta de la verificada el dia 9 del actual. Puesta á discusion sin ella fué aprobada.

La secretaria dió cuenta con una comunicacion de la Cámara de Diputados remitiendo el expediente relativo al proyecto de ley sobre facultades extraordinarias y suspension de garantías individuales.

A las comisiones de Puntos Constitucionales y Gobernacion.

El C. SECRETARIO.—Se han presentado los siguientes dictámenes:

“Comision de Industria.—La comision ha examinado el expediente remitido de la Cámara de Diputados, relativo al establecimiento de una línea telegráfica que una la poblacion de Salvatierra con la del Valle de Santiago, pasando por Yuriria, en el Estado de Guanajuato, y le es sensible no poder dictaminar en el mismo sentir que lo ha hecho dicha Cámara. Las razones que inclinan á la comision á consultar una resolucion negativa, se encuentran en mucha parte consignadas en el mismo dictámen de la comision de la Cámara de Diputados: en él se asienta, que existe ya la comunicacion telegráfica entre Salvatierra y Salamanca; que existe un ramal á la Villa del Valle de Santiago, y que lo que hoy se hiciera seria “duplicar la línea, solo para hacer partícipe á la importante poblacion de Yuriria en todos los beneficios que resultan de la comunicacion instantánea con el mundo entero.”

“La comision estima, que ubicado el pueblo de Yuriria inmediato á poblaciones en donde existe oficina telegrá-

fica, como son el Valle, Cuitzeo, Acámbaro y Salvatierra, segun asienta la comision, está en aptitud de gozar de las ventajas que hoy se le quieren proporcionar, con solo que, consultando los recursos de la localidad, establezca una pequeña línea de cinco leguas, á lo más, que se una con cualquiera de los lugares indicados.

“Cree la comision, que si bien es conveniente que todas las líneas telegráficas pertenezcan al Gobierno, mientras esto no pueda hacerse, debe dejarse á las localidades de menor importancia el establecimiento de las pequeñas líneas, tales como la de que hoy se trata, máxime en el actual estado de la hacienda pública.

“Por tales consideraciones, la comision somete á la deliberacion de la Cámara la siguiente

PROPOSICION.

“No es de aprobarse la iniciativa que consulta el establecimiento de una línea telegráfica de Salvatierra al Valle de Santiago, pasando por Yuriria.

“Sala de comisiones del Senado. México, Octubre 11 de 1876.—J. H. Ramirez.—F. Vidaña.”

Primera lectura é imprímase.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Rul.

El C. RUL.—Tengo el honor de manifestar á la Cámara, que no he suscrito el dictámen á que se acaba de dar lectura, porque en mi concepto siempre que se trate de fomentar las vías de comunicacion, ya sea de un Estado á la capital de la República, ya del pueblo más remoto que se ponga en comunicacion con otro cualquiera, ningun esfuerzo, ningun sacrificio por grande que sea, debe excusarse por tal de obtener la ventaja de la pronta comuni-

cacion entre todos y cada uno de los pueblos de la República.

Si el voto de la Cámara no acepta el dictámen de la mayoría de la comision, entonces tendré el honor de presentar mi voto particular el cual desde ahora manifiesto es contrario al parecer de la mayoría de la comision de Industria.

El C. SECRETARIO.—Comisiones de Hacienda y Guerra.—Señor:—Precisado á emitir mi voto como uno de los miembros de las comisiones de Hacienda y Guerra en que la mayoría consulta que nadie pueda disfrutar á la vez dos sueldos del Tesoro Federal, ni aun con el carácter de profesor de Instruccion Pública, expondré en breves palabras las razones que tengo para disenter de la opinion de mis apreciables compañeros.

Sea la primera, que si bien es cierto que un artículo constitucional previene que nadie pueda desempeñar dos cargos de la Union en que se disfrute sueldo, yo abrigo la conviccion de que los empleos de Instruccion Pública no son cargos de la Union porque estos solo se desempeñan en el Distrito Federal; por lo mismo, un diputado, un senador ó un magistrado no deben tener prohibicion para desempeñar un cargo de Instruccion Pública.

Sea la segunda, que desgraciadamente entre nosotros pocas personas se dedican al profesorado y que si bien es cierto que hay muchos que se ocupan de la instruccion primaria, son muy escasos los que se consagran á estudios superiores y que con dificultad se tienen profesores de matemáticas, de economía política, y de varias de las ciencias que se enseñan en los colegios de instruccion superior.

Todas las personas que poseen estos conocimientos, figuran como es natural en primera escala en la vida social y muchos son diputados, senadores, magistrados, etc., y si á estas personas

se les impide que sus conocimientos los trásmitan á la juventud, jamas se obtendrá la educacion moral y científica que tanto anhela el país.

Por estas breves consideraciones someto al fallo de la Cámara la siguiente

PROPOSICION.

“Unica. No es de aprobarse la iniciativa presentada por el C. José H. Núñez, con fecha 6 de Abril último, relativa á la incompatibilidad de los empleos de instruccion pública.”

“Sala de comisiones del Senado. México, Octubre 11 de 1876.—R. Dondé.”
A sus antecedentes.

El mismo SECRETARIO.—El dictámen de la mayoría á que se refiere el voto particular á que se ha dado lectura, se pondrá á discusion el primer día útil.

El mismo SECRETARIO.—Está á discusion el dictámen de las comisiones de Puntos Constitucionales y Guerra que consulta no es de tomarse en consideracion el proyecto de ley presentado por el C. Ruelas en 15 de Noviembre del año anterior.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Blanco.

El C. BLANCO.—Varios señores senadores han extrañado que no haya yo presentado mi voto particular como miembro de las comisiones unidas. No lo he hecho, porque en la práctica he visto que cuando un senador ó diputado disiente de sus compañeros no es requisito obligatorio que formule voto particular.

Un ejemplo de ese proceder hemos tenido hace pocos dias en el Senado y lo que se permite á los más debe tolerarse á los menos. Además, en el presente caso consideré inútil formular mi voto porque su parte resolutive la habia

redactado poco más ó menos en estos términos:

“Resérvese este expediente para despues que el Congreso haya resuelto sobre la iniciativa del Ejecutivo pidiendo próroga de facultades extraordinarias.”

Si la Cámara desecha el dictámen de la mayoría, vuelve el expediente á las comisiones y queda consignado el objeto del voto. Pero puesto que he tenido el sentimiento de no poner mi firma en un dictámen tan bien escrito, debo decir brevemente al Senado las razones que me obligan á ello.

No es mi ánimo ocuparme de la parte expositiva del dictámen de la mayoría de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y Guerra, pues respeto la opinion, las razones y la buena fé de mis compañeros, esperando hagan otro tanto conmigo, y no queriendo entrar en el debate, desde ahora anuncio que recibiré con gusto la resolucion de la Cámara.

El proyecto de la representacion de Zacatecas en esta Cámara fechado el 15 de Noviembre del año próximo pasado, era para que surtiera sus efectos durante la vigencia de la ley de facultades extraordinarias que acaban dentro de cinco dias; y ese tiempo no alcanza ni para expedir la ley si se aprobase el pensamiento.

Si se reprueba éste, aprobando el dictámen que está sobre la mesa, en mi humilde concepto esto implicaría un paso poco meditado, pues podria interpretarse en el sentido de que lo que se desea es comprometer á la Cámara, por una votacion económica, para que no se pueda discutir la misma idea al tratarse de las facultades extraordinarias, pues ya en cierto modo los senadores habrian externado su opinion.

Yo no creo que la opinion del señor Senador de Zacatecas, preste la oportunidad de discutir la cuestion de esta-

dos de sitio separada de la de facultades porque su honorable autor solo se ocupa de un punto de aquella, faltando entre otros que no estarian á discusion el muy vital de las facultades que se acuerden al Ejecutivo para reemplazar la que se le quita de suspender á las autoridades civiles.

Si el Congreso en estos dias negase las facultades en lo relativo á ese punto, el proyecto del Sr. Ruelas no tendrá ya motivo de ser.

Si la Cámara del Senado, como ya sucedió una vez, variase el texto del art. 2.º de la ley de facultades en el sentido de que no existan los estados de sitio, entonces vendria bien el tratar de si solo se limita la variacion á dejar expeditas á las autoridades constitucionales en el ejercicio de sus atribuciones comunes ó si se sustituye ese estado excepcional con el estado de guerra y las más facultades que se acuerden al Ejecutivo en el proyecto de ley que tuve el honor de presentar á la Cámara.

Señor: La ciudad de Veracruz estuvo declarada en sitio gran parte del año de 1859. Al siguiente, llegó á esa plaza el Sr. Presidente D. Benito Juárez, y palpando los inconvenientes que tiene en la práctica para los ciudadanos pacíficos y para las autoridades militares, la inteligencia que se ha dado al estado de sitio, lo reglamentó, por la ley dada en el mismo Veracruz el 21 de Enero de 1860, y quedaron conforme á ella, el Ejecutivo federal, el gobernador C. M. Zamora y todas las autoridades políticas, civiles y judiciales, ejerciendo libremente su ministerio, aun en los dias del bombardeo.

La casualidad ha hecho que mandase traer esa ley para darla á un respetable compañero y aprovechando esa circunstancia voy á leer á la Cámara lo conducente de sus artículos.

“Ley sobre estado de sitio.—Art. 1.º

El estado de guerra no puede ser declarado sino en el caso de peligro inminente para la seguridad interior ó exterior.

"Art. 2º El Congreso general puede solo declarar el estado de sitio, sobre las excepciones que siguen: La declaracion del estado de guerra designa los Estados ó Territorio, y las de estado de sitio las municipalidades y distritos á las cuales se aplica ó podrá ser extensiva una ú otra declaracion.

"Art. 3º A falta ó en receso del Congreso general, el Presidente de la República puede declarar el estado de guerra ó el de sitio, oyendo antes la opinion del consejo de ministros.

"Art. 4º.....

"Art. 5º Inmediatamente que el estado de sitio es declarado, los poderes de que la autoridad civil estaba investida para la conservacion del orden y de la policia, pasan enteros á la autoridad militar. La autoridad civil continúa sin embargo ejerciendo la parte de estos poderes de que la autoridad militar juzgó necesario apoderarse.

"Art. 8º Los ciudadanos continúan no obstante el estado de sitio ejerciendo todos aquellos derechos garantizados por la Constitucion cuyos goces no se suspenden por los artículos precedentes."

Se ve pues que lo que pretendia el Sr. Ruelas está mandado por una ley que estuvo muchos años en práctica constante.

El ejemplar que tengo en la mano tiene al márgen las correcciones que queria el Sr. Juarez se hiciese á esta ley, y para que se vea todo el respeto que tenia á la soberanía de los Estados y que á su juicio solo el Congreso podia declararlos en *estado de guerra*, oiga la Cámara cómo queria se redactase el art. 3º

"Art. 3º A falta ó en receso del Congreso general el Presidente de la Re-

pública hará la declaracion respectiva de acuerdo con el consejo de ministros, con la Legislatura del Estado si estuviere funcionando ó con el gobernador del Estado que se tenga que declarar en sitio."

En el Estado de Guerrero, durante la última guerra, su gobernador se ocupaba de las operaciones de la campaña, y no obstante de hallarse investido de facultades extraordinarias no suspendió ni un solo dia sus trabajos la legislatura y demas funcionarios del Estado.

Hoy mismo se encuentran en estado de guerra, Michoacán, México, Hidalgo, Morelos, Chihuahua y Puebla; se hace en ellos con éxito la campaña y no están suspensas las autoridades constitucionales.

Ve pues el Senado, que la ley del Sr. Juarez y los hechos consumados, hablan de una manera muy conveniente en favor de la proposicion del Sr. Ruelas, pero convendrá mejor en que no es hoy el momento oportuno de ocuparse de ella, puesto que dentro de cuatro ó cinco dias va á tratar esta Cámara en toda su amplitud las dos cuestiones de estado de sitio y facultades extraordinarias en guerra y hacienda.

Dice el dictámen de la mayoría que yo quiero dar recursos al Gobierno, pero bajo otra forma. Esto es muy cierto, pues está conforme con el principio que siempre he profesado, de que todo gobierno debe tener en abundancia los medios necesarios para conservar el inestimable bien de la paz, y precisamente para ser consecuente con mis ideas he propuesto al Senado que se den al Ejecutivo esos elementos de una manera permanente dentro de la Constitucion y dentro de mis deberes de senador.

Pero puesto que la mayoría de las comisiones toca ese punto, impondré al Senado de que, hace muchos dias hablé sobre eso con mis compañeros en

el seno de la comision explayando mi pensamiento que reducido en forma de artículos someto á la calificacion de los representantes, de los ministros y de los militares entendidos que no faltan en el país, reservándome les dije, razones y mayores concesiones al poder público, para dejar en esta tribuna tan claro como la luz meridiana que el pensamiento del proyecto es útil á todo gobierno, y que cuando haya pasado por el crisol de la discusion seria una ley *ad hoc* para un país en que la cuarta ó quinta parte de la poblacion que se ocupa de la política solo vive de los empleos ó de lo que dan las revoluciones, y esto propuesto por un antiguo militar que no olvidó el precepto del derecho de la guerra tan encarecido por los publicistas republicanos de que "*no está el riesgo para los pueblos en dar mucho poder á los militares en ciertos momentos, sino en el abuso á que se presta esa concesion cuando dura más tiempo del estrictamente necesario para restablecer el orden social.*"

Llevado de esa noble idea, habria apreciado que la comision de Guerra despues de reemplazar en ella á mi persona con la del digno C. Rojas como lo habia yo pedido, se uniese á la de Puntos Constitucionales para examinar aquel proyecto.

Así, cuando se tratase de la grave y trascendental autorizacion que debe darse á los militares para formar lo que necesiten á fin de asegurar el buen éxito de sus operaciones y de alejar ó inutilizar toda persona ó cosa que mediata ó inmediatamente pueda favorecer al enemigo, tres letrados entre los cuales está la inteligencia privilegiada del Sr. Mendoza pudiesen decir: hasta tal punto es combinable el principio absoluto de Watel y Martens con nuestro derecho constitucional. Y cuando se trate de la línea de circunvalacion, de fijar los límites del estado de sitio segun el

alcance de las armas modernas y dar reglas para el merodeo dentro y fuera del territorio declarado en sitio porque, en nuestro país los recursos de boca no están á la mano, nuestro erario es pobre, y el soldado ha de comer, tres señores generales trajesen el contingente de su experiencia.

A la especie de que mi proyecto podria quizá servir como base ó punto de partida de una ley orgánica de algun artículo de la Constitucion, como no soy perito en derecho, no extrañaré el Senado me sorprendiese la idea de que una ley que existe en el mundo con el carácter de excepcional, una ley de guerra pudiese ser orgánica de la carta fundamental.

Mas sea de esto lo que fuere, con la buena fé que tengo en todo, he dicho en el seno de las comisiones, que en mi opinion, si por octava vez el cuerpo legislativo dispone que el Gobierno continúe entendiendo la ley de facultades tal como la ha practicado hasta hoy y que algunos senadores creemos estar en el deber de combatir el proyecto de mi amigo el Sr. Ruelas, el mio no tiene más que un destino: el archivo del Senado. *Tout nê et tout mort*, dice la ley inexorable de la naturaleza: preciso es acatar en este momento la voluntad de la mayoría.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Mendoza.

El C. MENDOZA.—Como ha oido la Cámara, el C. Blanco más que fijarse en el dictámen á discusion, ha expuesto los motivos por los que disiente del parecer de la mayoría de las comisiones.

Esta diferencia fué el motivo principal de la discusion. En el seno de las comisiones se propusieron estos dos puntos: si seria oportuno presentar dictámen sobre el proyecto del C. Ruelas cuando se tenian que tratar las facultades extraordinarias y en qué sentido se

debía dictaminar sobre estas facultades.

Respecto del primer punto, aunque ya estaba resuelto que al concederse facultades extraordinarias al Ejecutivo en ellas se comprendía la de declarar los Estados en estado de sitio, era inútil que antes se discutiera el proyecto que nos ocupa. Ocurrió el incidente de que habiéndose tenido que integrar la comisión de Puntos Constitucionales tocó al que habla sustituir en dicha comisión al C. Romero Rubio, y al recibir este cargo procuró que todos los asuntos que obraban en poder de las comisiones fueran despachados. El único que encontró en este estado, es el que ahora se está discutiendo.

La mayoría de las comisiones no creyó que sería oportuno tratar este asunto, porque siendo siempre compleja esta cuestión, comprendía varios puntos, siendo el más grave la autorización que se da al Ejecutivo de hacer la declaración de estado de sitio. Pero esto no obstante, se convino en tratar esta cuestión que ha sido siempre objeto de varios debates.

Estas fueron las razones que tuvo presentes la mayoría de las comisiones para decidirse á presentar este dictámen.

El C. Blanco sin querer ha descendido al fondo de la cuestión y conviene en que la comisión manifieste todo lo que sobre este particular ha ocurrido.

La discusión en el seno de las comisiones roló sobre este punto: "si el dictámen que tenían que presentar debía de comprender el proyecto del C. Ruelas solamente ó también debía ser objeto de él el últimamente presentado por el C. Blanco."

El primer proyecto comprendía solo el estado de sitio y el segundo comprendía el estado de sitio y el de guerra.

Se parecerían los dos proyectos porque ambos consultan facultades para

el Ejecutivo, pero discrepaban en estos puntos capitales.

En el proyecto del C. Blanco no se desconoce la necesidad que tiene el Ejecutivo de usar de la facultad de declarar el estado de sitio, pero sin embargo, se ocupaba también del estado de guerra.

Asunto era este que necesitaba, como en efecto necesitó, un estudio muy detenido, y desde luego llamó la atención de las comisiones fijándose en la diferencia que se establecía entre el estado de sitio y el de guerra.

El principal objeto que se tiene al conceder al Ejecutivo la facultad de hacer la declaración de estado de sitio, es para que pueda disponer de todos los medios conducentes y necesarios para el mantenimiento de la paz y tranquilidad pública, y recordarán muy bien los ciudadanos senadores que en la última parte del dictámen sobre facultades extraordinarias se concede al Ejecutivo de la Unión la facultad discrecional de hacer la declaración de estado de sitio dejando á su juicio si la situación que guarde una localidad de la República es ó no materia de estado de sitio.

Gobiernos ha habido en algunos Estados que se han puesto de una manera decidida y terminante del lado de la revolución, sublevándose en contra del poder federal.

En estas difíciles circunstancias con que á menudo se encuentra colocado el Ejecutivo, cuando no es posible que pueda sujetarse á ninguna ley para atender á las emergencias de momento, lo único práctico, lo único conveniente, es dejar á su buen juicio la facultad de dictar las medidas conducentes para remediar los males que se presentan.

Por estas breves consideraciones que he tenido el honor de presentar, espero que el Senado se servirá dar inmediatamente un voto de aprobación al dic-

támen que se discute, si es que su discusión no se prolonga más.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Ruelas.

El C. RUELAS.—Parecería extraño que siendo el que habla uno de los autores de este proyecto de ley, no saliera á su defensa.

Desde luego considero la parte del discurso del orador que me ha precedido en el uso de la palabra relativa al argumento de que cuando por primera vez fueron decretadas en esta Cámara las facultades extraordinarias concedidas al Ejecutivo quedó establecido de la manera más clara y terminante que quedaba investido de la de declarar el estado de sitio, porque como recordará el Senado, con motivo de esta adición volvió el proyecto á la Cámara de su origen resolviéndose en aquella Cámara que el Ejecutivo en vista de las circunstancias y teniendo en cuenta su buen juicio pudiera suprimir las autoridades; y estos hechos que así pasaron fueron la causa de que el que habla iniciara el proyecto de ley materia del dictámen que ahora se discute, comprendiendo que como representante de uno de los Estados de la Federación no debía permitir por más tiempo la existencia de una facultad tan arbitraria para declarar el estado de sitio.

Después se discutieron dos veces las facultades extraordinarias y entonces se presentó la oportunidad de haber dicho la Cámara de Senadores que se suspendía al Ejecutivo la facultad de suspender á las autoridades de los Estados.

En esta época era demasiado conocido el espíritu que había dominado en

las discusiones en ambas Cámaras y el Ejecutivo siempre sostuvo que se encontraba investido de esta facultad y en virtud de ella suspendió á muchas autoridades.

Así es que de hecho está discutido y votado en contra el proyecto que está á discusión y casi es inútil que se haya traído otra vez al debate. Pero ya que esto no ha sucedido y se ha puesto á discusión, se tendrá que repetir lo que ya sucedió, que votaremos en contra del dictámen los que estamos por salvar á nuestros Estados del peligro que les amenaza y votarán en pró los mismos que constantemente han concedido esta autorización.

El C. PRESIDENTE.—La Mesa tiene que hacer una aclaración á lo que acaba de manifestar el C. Ruelas, y es la siguiente:

No ha podido dejar de hacer correr sus trámites á un dictámen de la comisión de Puntos Constitucionales, sin tener en cuenta para nada si lo que se consulta en él implica ó no una disposición que como dice el C. Ruelas ya está vigente.

El C. SECRETARIO.—¿Está suficientemente discutido el dictámen?

Si está.

En votación económica, ¿se aprueba?

Aprobado.—
El mismo SECRETARIO.—Por haberse repartido hasta hoy impreso el dictámen de la comisión de Industria, sobre la revalidación solicitada por la compañía del ferrocarril de Tehuantepec de la concesión de 14 de Diciembre de 1874, se discutirá el viernes próximo.

El C. PRESIDENTE.—Se levanta la sesión.